

POLITICA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS PARA LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

En todo momento durante el proceso de transferencia de tecnología y conocimiento, la OTC NEORUM vigilará una administración adecuada de los conocimientos o resultados de la investigación que se va a transferir, así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cada una de las partes, mediante la firma de un convenio antes de iniciar con el proyecto. De esta manera, se evitará en la medida de lo posible, caer en conflictos de interés, explotación indebida de los derechos que resulten del proyecto, así como cualquier otra figura ilícita o fuera del convenio previamente firmado. Este documento se divide en cuatro secciones:

1. Política de Propiedad Intelectual y procedimiento para su protección.
2. Procedimientos para las estrategias de transferencia y comercialización: Licenciamiento, Consultoría, Spinout/Spinoff.
3. Garantías de tiempos.
4. Reglas generales de aplicación de las políticas de propiedad intelectual.

1. POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROCEDIMIENTO PARA SU PROTECCIÓN

1. Obligaciones, derechos y responsabilidades de la institución generadora de conocimiento, su comunidad y la OTC NEORUM en la protección de la propiedad intelectual generada.

LA INSTITUCIÓN GENERADORA DE CONOCIMIENTO Y SU COMUNIDAD

- a) Deberán observar los principios, reglas, políticas y normatividad que aplican en cuanto a la generación y transferencia de conocimiento generalmente aplicable.
- b) Deberán observar la presente política de propiedad intelectual, así como la propia si es que cuentan con ella.
- c) La institución deberá hacerse cargo del mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular, salvo pacto en contrario.
- d) La comunidad académica deberá notificar las invenciones que se generen dentro de sus proyectos.
- e) La institución y su comunidad deberán respetar la política de incentivos y distribución de ingresos por comercialización de la investigación, plasmada en este documento.

- f) La institución y su comunidad deberán respetar los compromisos establecidos en contratos de transferencia de tecnología firmados con entidades externas públicas o privadas.
- g) La institución y su comunidad deberán dar garantías de tiempo para sus contrapartes de los compromisos que les correspondan en un acuerdo de transferencia de conocimiento.
- h) La institución tendrá la responsabilidad de promover internamente la cultura de innovación, propiedad intelectual y transferencia de tecnología, así como el emprendedurismo tecnológico.
- i) La institución y su comunidad tendrán derecho a percibir regalías por las tecnologías transferidas al sector industrial, de acuerdo a la presente política.
- j) La institución tendrá derecho a ser reconocida como copropietaria o entidad que participó en el desarrollo de alguna tecnología transferida, cuando así proceda.
- k) La comunidad científica tendrá derecho a ser reconocida formalmente por su participación en la investigación o desarrollo de una nueva tecnología o conocimiento.

LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO – OTC NEORUM

- a) Deberá conducirse con ética y bajo los principios de ganar-ganar y conforme a la normatividad y prácticas comerciales leales en todos los acuerdos de transferencia de conocimiento donde intervenga.
- b) Deberá respetar los compromisos establecidos en los convenios y contratos establecidos con las instituciones generadoras de conocimiento y las empresas receptoras de tecnología.
- c) Deberá guardar la más estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- d) Deberá coadyuvar por todos los medios posibles con las instituciones generadoras de conocimiento para promover la comercialización de los resultados de la investigación.
- e) Deberá promover la cultura emprendedora y de inversión de riesgo entre la comunidad académica y empresarial.
- f) Deberá dar apoyo y asesoría a investigadores, inventores, empresarios, emprendedores y cualquier persona o institución interesada en celebrar algún acuerdo de transferencia de conocimiento, desarrollar algún proyecto de innovación o realizar alguna gestión de propiedad intelectual.
- g) Deberá asesorar a las partes que participen en un acuerdo de transferencia de conocimiento en todo lo relativo a la protección intelectual, normatividad aplicable, modelos de negocio tecnológico, programas de apoyo, etc.
- h) Tendrá derecho a percibir ingresos resultantes de los convenios de transferencia de tecnología que detone.
- i) Tendrá derecho de copropiedad cuando participe en el desarrollo tecnológico.

2. Procedimiento de la OTC NEORUM para determinar el manejo, protección, promoción e inversión en un conocimiento.
 - a) El investigador notificará a la OTC NEORUM, sobre el desarrollo de una tecnología o conocimiento novedoso susceptible de protección y comercialización.
 - b) La institución de investigación o persona física titular de la tecnología o conocimiento, otorgará un contrato de mandato para facultar a la OTC NEORUM a realizar la gestión de protección ante la autoridad, así como todas las actividades de promoción y manejo que sean necesarias para concretar su comercialización.
 - c) La OTC NEORUM promoverá los desarrollos tecnológicos de la institución generadora con el sector privado, incluyendo posibles inversionistas.
 - d) La OTC NEORUM mantendrá informado sobre estas actividades al responsable que designe la institución de investigación, así como al grupo de investigación involucrado, mediante reportes y reuniones periódicas, entre otros.
 - e) La OTC NEORUM mantendrá contacto y coordinación con el grupo de investigación para destacar los méritos tecnológicos de los desarrollos y poderlos transmitir a los clientes potenciales.
 - f) La OTC NEORUM realizará las gestiones necesarias ante la instancia que corresponda para la protección de los derechos de propiedad intelectual pertinentes, según el procedimiento que aparece al final de esta sección.
3. Reglamento para ceder la titularidad del conocimiento a entidades que no sean la institución generadora o la OTC NEORUM.

La única premisa bajo la cual, se podría ceder la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a entidades que no los hayan generado son las siguientes:

 - a) Que el modelo de negocio tecnológico de manera evidente permita determinar que la cesión de los derechos de propiedad intelectual beneficiará tanto a la institución generadora de conocimiento, a la empresa responsable de la comercialización y a los investigadores responsables del desarrollo de la invención o conocimiento.
 - b) Que se realice un contrato de transferencia de tecnología, bajo la figura de cesión de derechos, donde la entidad compradora de los derechos pagará el precio justo del conocimiento generado y el porcentaje respectivo a la OTC NEORUM.
4. Reglas que seguirán la comunidad académica y científica y la OTC NEORUM en el uso del nombre y logo de la institución generadora:
 - a) Todos los usos legales que se realicen del logo y nombre de la institución, deberán estar autorizados por escrito por el representante legal de la misma.
 - b) Para que la OTC NEORUM pueda utilizar el logo y nombre de la institución de investigación necesitará un poder legal para dichos fines.
 - c) El nombre y logo de la institución de investigación sólo podrá usarse para los trámites de protección de la propiedad intelectual que la OTC NEORUM realice en su representación.
 - d) También podrá usarse por la OTC NEORUM cuando ésta promueva los desarrollos tecnológicos con potencial comercial, ante inversionistas y empresarios.

- e) Para el trámite de registro de marcas.

Está prohibido el uso de nombre y logo de la institución de investigación sin que exista previamente una autorización por escrito de la misma, donde se especifiquen los fines de dicho uso.

5. Sobre la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual.

Para efectos de esta política, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderán a los siguientes actores:

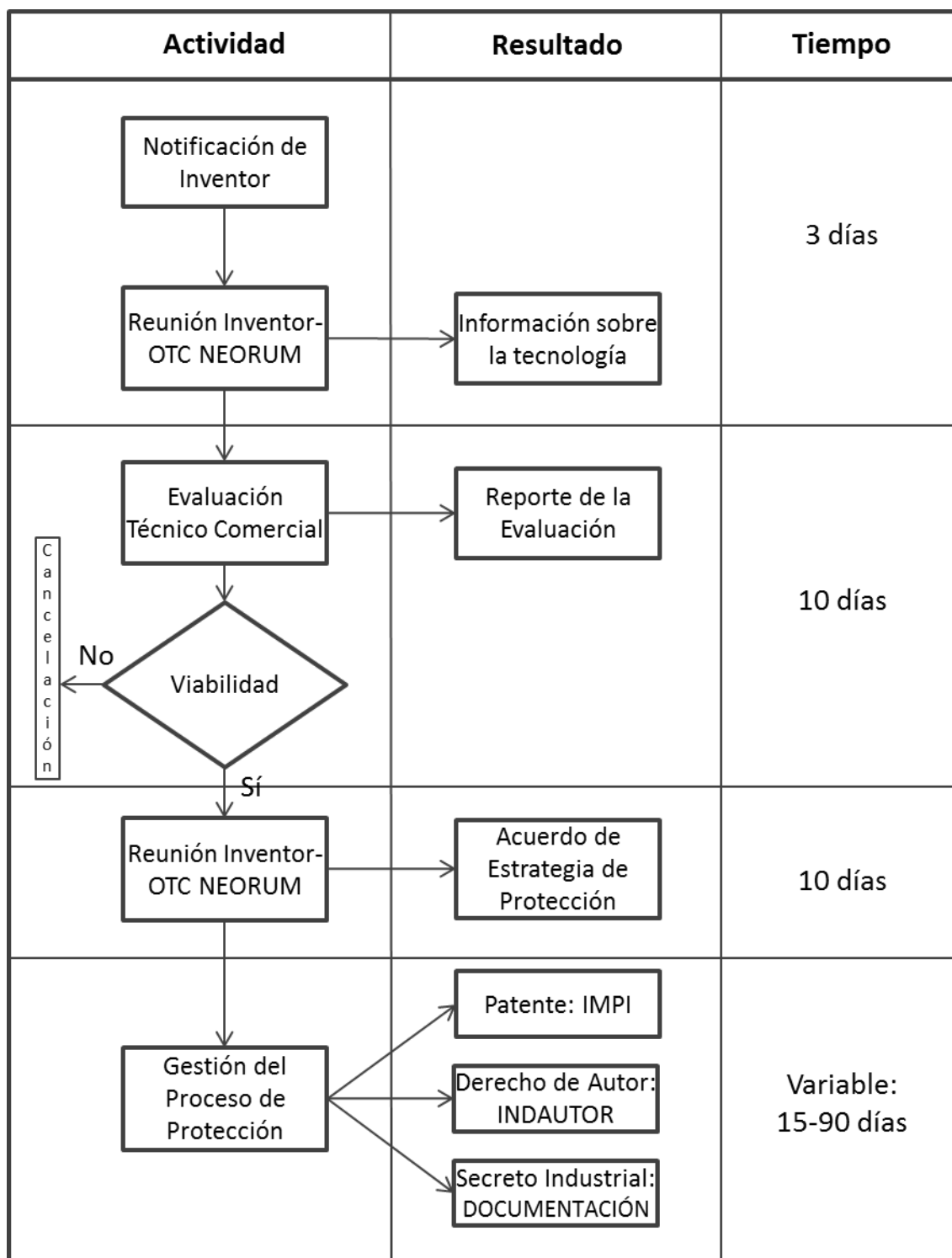
- a) Los derechos de Propiedad Intelectual surgidos a partir de desarrollos generados por investigadores dentro de sus áreas y horarios de labores, pertenecerá a la Institución de Educación Superior o al Centro de Investigación para el que presten sus servicios, salvo pacto en contrario entre las partes que conste por escrito.
- b) Los derechos de Propiedad Intelectual surgidos a partir de desarrollos generados por estudiantes de cualquier grado, como parte de sus actividades académicas y de investigación, dentro de la Institución de Educación Superior o del Centro de Investigación, pertenecerá a la Institución de Educación Superior o al Centro de Investigación donde desarrollan sus actividades, salvo pacto en contrario entre las partes que conste por escrito.
- c) Los derechos de PI surgidos a partir de desarrollos generados por investigadores, empleados de una organización pública o privada, dentro de sus áreas y horarios de labores, pertenecerá a la empresa para la que presten sus servicios, salvo pacto en contrario entre las partes que conste por escrito.
- d) Los derechos de Propiedad Intelectual surgidos a partir de desarrollos generados por investigadores independientes, pertenecerá a ellos mismos.
- e) En todos los trámites realizados para la protección de la propiedad intelectual, se reconocerá a los inventores/autores de la obra o desarrollo.
- f) En caso de desarrollos conjuntos, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se dividirá en el mismo porcentaje en que cada institución o persona haya participado.
- g) Las personas o instituciones involucradas en un desarrollo, podrán pactar de común acuerdo alguna regla distinta a las aquí consideradas, siempre y cuando no sea contraria a las leyes y prácticas leales de comercio.
- h) El mantenimiento de los derechos de Propiedad Intelectual corresponderá al titular de los mismos, salvo pacto en contrario por escrito.
- i) Los derechos de propiedad intelectual podrán ser transferidos ya sea por licenciamiento o cesión de derechos siempre y cuando se realice mediante contrato, que no sea contrario a las leyes, las buenas costumbres, las prácticas legales de comercio y los intereses de las partes involucradas.

6. Procedimiento para la Patentabilidad.

Para determinar la patentabilidad de una invención deberán seguirse los siguientes pasos:

- a) El investigador deberá notificar el desarrollo de una invención o conocimiento novedoso a la OTC NEORUM.
- b) La OTC NEORUM realiza un análisis del estado de la técnica (análisis de patentes) a fin de determinar la novedad y patentabilidad de la invención.
- c) La OTC NEORUM realiza un análisis del estado del arte (análisis de patentes y de artículos científicos) a fin de determinar la novedad, aplicabilidad y estrategia de protección del nuevo conocimiento o servicio desarrollado.
- d) La OTC NEORUM entrega el resultado de sus estudios al inventor y a la institución generadora de conocimiento, con una interpretación accesible para su entendimiento.
- e) Si tiene potencial de comercialización, aplicación industrial y novedad, se procede al trámite de patentamiento ante el IMPI.
- f) En su caso, la OTC NEORUM realizará las gestiones necesarias para la protección del conocimiento que se haya catalogado como secreto industrial.

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PARA LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



2. PROCEDIMIENTOS PARA LAS ESTRATEGIAS DE TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN

Una vez asegurada la protección estratégica del conocimiento, se definirá por parte de la OTC NEORUM en acuerdo con la institución que generó la tecnología, la mejor estrategia de transferencia y comercialización, pudiendo ser: Licenciamiento, consultoría especializada o la creación de un Spinout/Spinoff. Esta valoración se realizará considerando los siguientes elementos clave:

- Estrategia de la institución de investigación y su normatividad.
- Interés y capacidad del personal académico de emprender una empresa.
- Potencial de ingresos si se considera una licencia o cesión de derechos.
- El mayor retorno de la inversión para la generación del conocimiento.

I. LICENCIAMIENTO

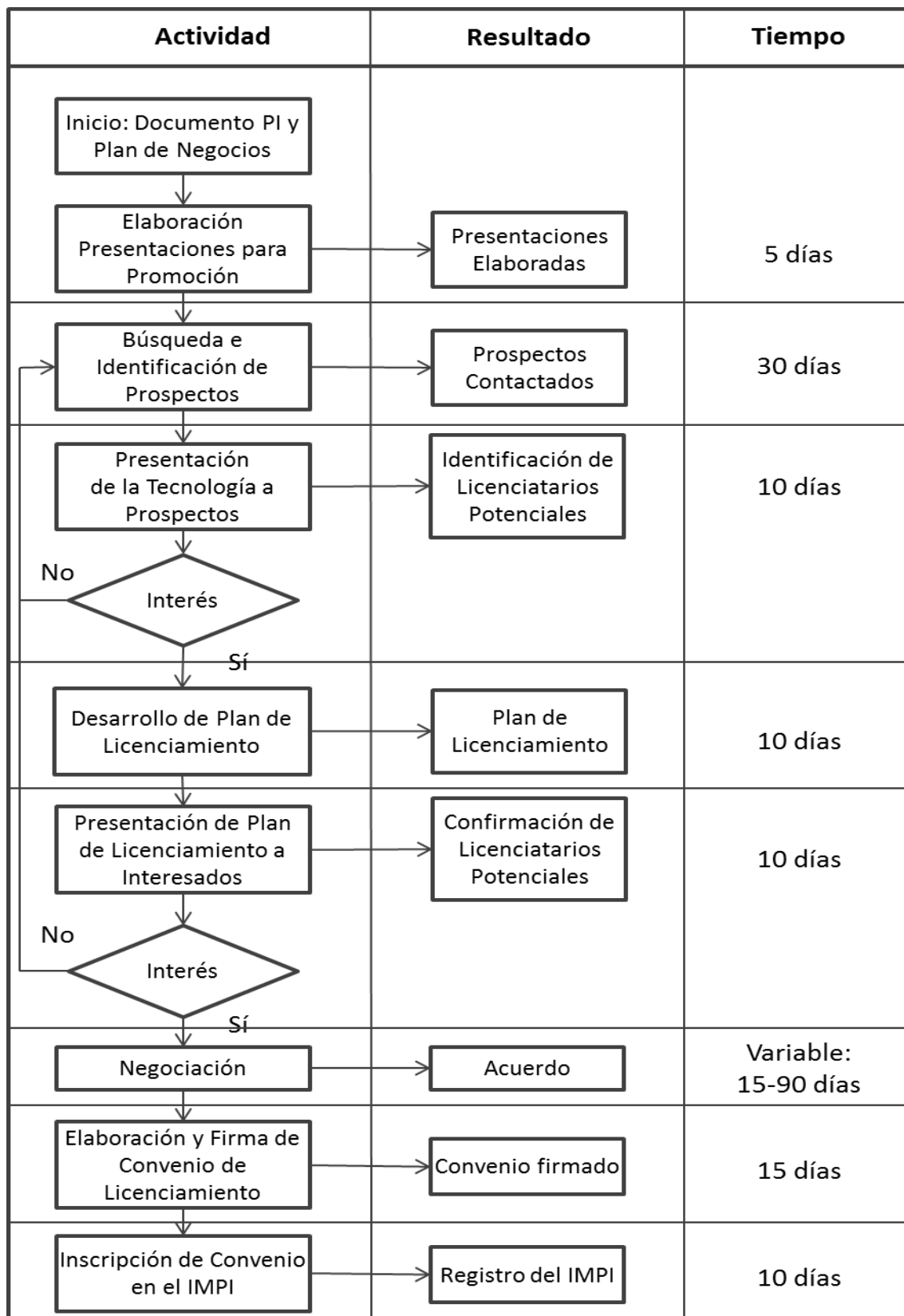
Con el fin de asegurar una efectiva transferencia de conocimiento a través de la modalidad de LICENCIAMIENTO, se observará la siguiente política:

- a) Obligaciones, derechos y responsabilidades de la institución generadora de conocimientos, su comunidad y la OTC NEORUM al licenciar un conocimiento:
 - La comunidad académica tendrá la obligación de notificar a su institución académica, y con autorización de ésta a la OTC NEORUM, el desarrollo de un nuevo invento con potencial de comercializarse.
 - La comunidad académica tendrá la responsabilidad de documentar con detalle los desarrollos tecnológicos que genere, así como de llevar un control estricto del grado de participación del grupo de investigación.
 - El Centro de Investigación o la Institución de Educación Superior tendrá la obligación de respaldar institucionalmente a su personal académico, así como a brindar todas las facilidades para que las invenciones con potencial comercial puedan ser licenciadas a empresas con capacidad para llevarlas al mercado.
 - Tanto la comunidad académica como la institución de investigación, deberán respetar los términos y compromisos establecidos en los contratos de licenciamiento en que se vean involucrados.
 - La institución de investigación, en caso de que lo estime pertinente, deberá otorgar mandato legal a la OTC NEORUM para que en su representación realice las negociaciones, gestiones de protección intelectual y redacción de contratos que sean necesarios para la concreción de los acuerdos de licenciamiento que se generen.
 - La OTC NEORUM tendrá la responsabilidad de promover y comercializar, ante la comunidad empresarial y de negocios, los desarrollos tecnológicos, mediante acuerdos de licencia.
- b) Responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un licenciamiento:

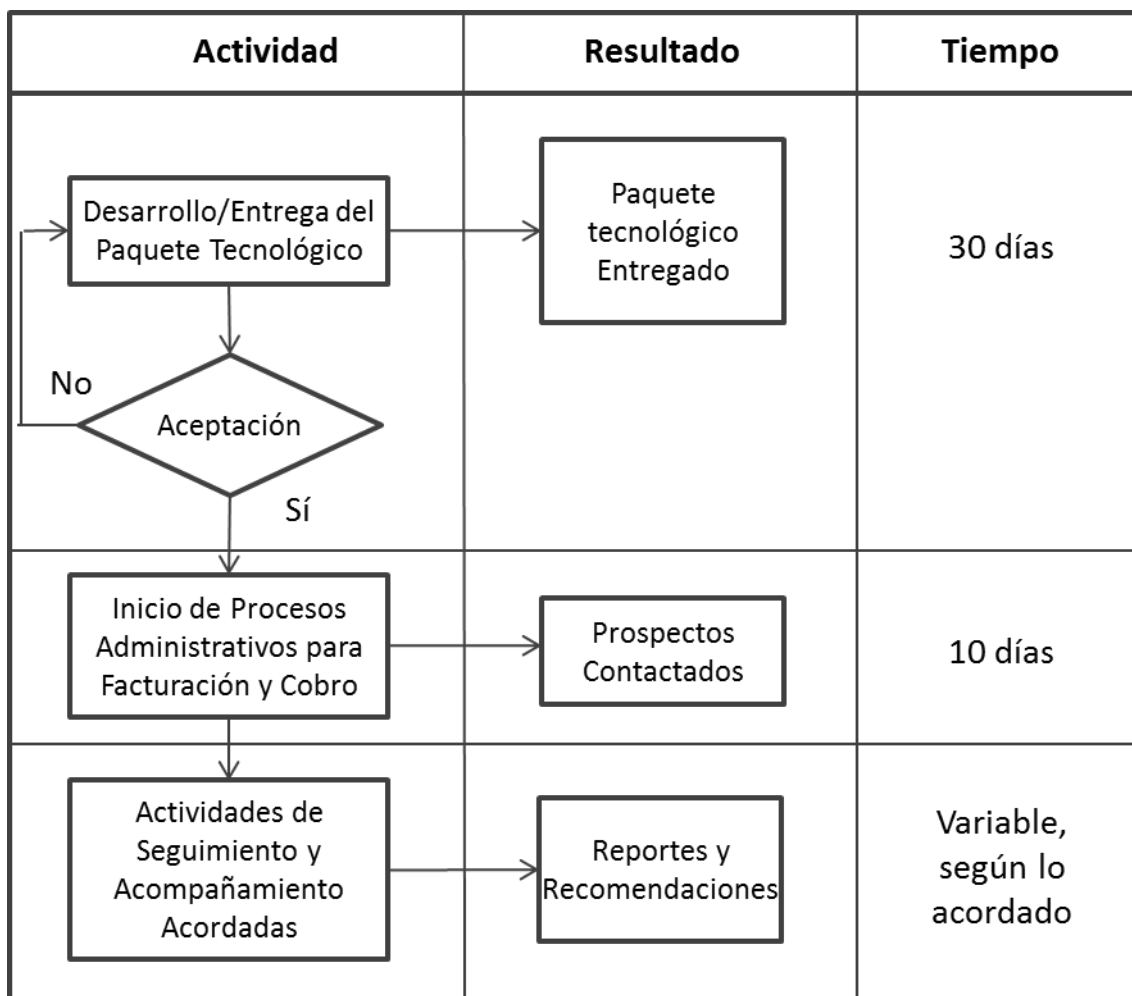
- La responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un contrato de licencia será, en primera instancia, de la institución o persona titular de los derechos de propiedad intelectual.
 - No obstante el punto anterior, la OTC NEORUM podrá ser responsable de la firma y negociación de los términos de un contrato de licencia, siempre y cuando cuente con un mandato legal para ello.
 - El pago de regalías se calculará mediante un porcentaje anual de las ventas que realice el licenciatario y que será calculado de común acuerdo tomando como base la utilidad proyectada, el porcentaje de participación de la tecnología en tal contribución y que podrá estar entre el 1% y el 15%.
 - Adicionalmente al pago de regalías, se podrá considerar el pago de una suma inicial en firme de acuerdo con el nivel de desarrollo así como de acuerdo con el porcentaje de pago de regalías acordado.
 - La OTC NEORUM asume su rol y responsabilidad respecto a la designación de estos porcentajes de regalías y pagos iniciales, aportando su conocimiento y experiencia y sirviendo como interlocutor entre las aspiraciones de la institución generadora de conocimiento y las posibilidades del licenciatario.
 - Lo anterior dependiendo de la dinámica tecnológica y comercial del sector industrial, así como del grado de madurez de la tecnología y su posible impacto en el mercado.
 - En los contratos de licenciamiento podrá establecerse la cláusula de exclusividad en el uso y territorio de aplicación de la tecnología, no obstante, esta cláusula se negociará atendiendo a cada caso en particular, buscando siempre el máximo beneficio para las partes involucradas.
 - Atendiendo al principio de máximo beneficio para las partes involucradas en un licenciamiento, podrán o no incluirse las mejoras futuras de la tecnología.
 - Por regla general y salvo pacto en contrario, la persona o institución generadora del conocimiento se encargará de los gastos de protección del mismo, así como de su mantenimiento.
 - El licenciatario tendrá las siguientes obligaciones:
 - Notificar al licenciante y a la OTC NEORUM de posibles mejoras.
 - Notificar al licenciante y a la OTC NEORUM de oportunidades de sub licenciamiento.
 - Comercializar con apego a la ley los conocimientos o tecnologías licenciados.
 - Hacer un buen uso del nombre e imagen de la institución licenciante.
 - Emitir los informes técnicos y financieros que le sean solicitados por la OTC NEORUM y el licenciante.
 - Atendiendo al principio de máximo beneficio para las partes involucradas en un licenciamiento, podrán o no incluir la posibilidad de sub licenciamientos.
- c) Política de división de regalías entre las partes involucradas:
- La OTC NEORUM tendrá el derecho de recibir una cuota de intermediación por la gestión de las cláusulas específicas de licenciamiento

- Por celeridad documental y para evitar burocracia adicional, la OTC no se incluirá dentro del contrato de licenciamiento entre la IGC y el licenciatario, estableciendo el contrato directamente entre las partes. De acuerdo con los acuerdos previamente firmados y para cada caso específico, la OTC pactará un convenio propio similar de Consultoría por concepto de Transferencia de Tecnología hacia la parte que se haya designado responsable de cubrir el pago de intermediación correspondiente.
 - De acuerdo con lo anterior, y aunque no quedará plasmado en un mismo documento, las regalías generadas por contratos de licenciamiento serán distribuidas de común acuerdo entre la OTC y la institución generadora de conocimiento, tomando como punto de partida la siguiente distribución porcentual:
 - Centro de Investigación/Institución de Educación Superior: 60% - 80%
 - OTC NEORUM: 20% - 40%
 - Los porcentajes dependerán de cada negociación particular e incluso de la normatividad interna de cada entidad generadora de conocimiento respecto a la compartición de beneficios con la comunidad académica.
- d) Política de monitoreo para el cumplimiento de las partes del contrato de licenciamiento:
- La OTC NEORUM tendrá la obligación de monitorear el desarrollo y cumplimiento de los derechos y obligaciones que asuma todas las partes involucradas en un contrato de licenciamiento.
 - La institución de investigación o la OTC NEORUM podrán pedir en todo momento, informes técnico – financieros al licenciatario
 - La OTC NEORUM tendrá la obligación de dar soporte técnico, y asesoría y capacitación a las partes involucradas en un contrato de licenciamiento a fin de que se cumplan apropiadamente los derechos y obligaciones plasmados en el mismo.
 - Los términos o aspectos que no serán aceptados por la institución de investigación y la OTC NEORUM dentro de un contrato de licenciamiento son:
 - Actividades o prácticas contrarias a la ley o a las prácticas leales de comercio.
 - Acuerdos que generen desventajas o pérdidas de competitividad para alguna de las partes.
 - Acuerdos en los que se ponga en riesgo el prestigio de alguna de las partes involucradas.
 - Acuerdos que vayan en contra de los principios de responsabilidad social y ambiental.
 - Acuerdos donde los beneficios no estén distribuidos de manera equitativa y bajo el principio de ganar – ganar.

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PARA LA ESTRATEGIA DE LICENCIAMIENTO
FASE I: NEGOCIACIÓN**



**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PARA LA ESTRATEGIA DE LICENCIAMIENTO
FASE II: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**



II. CONSULTORÍA

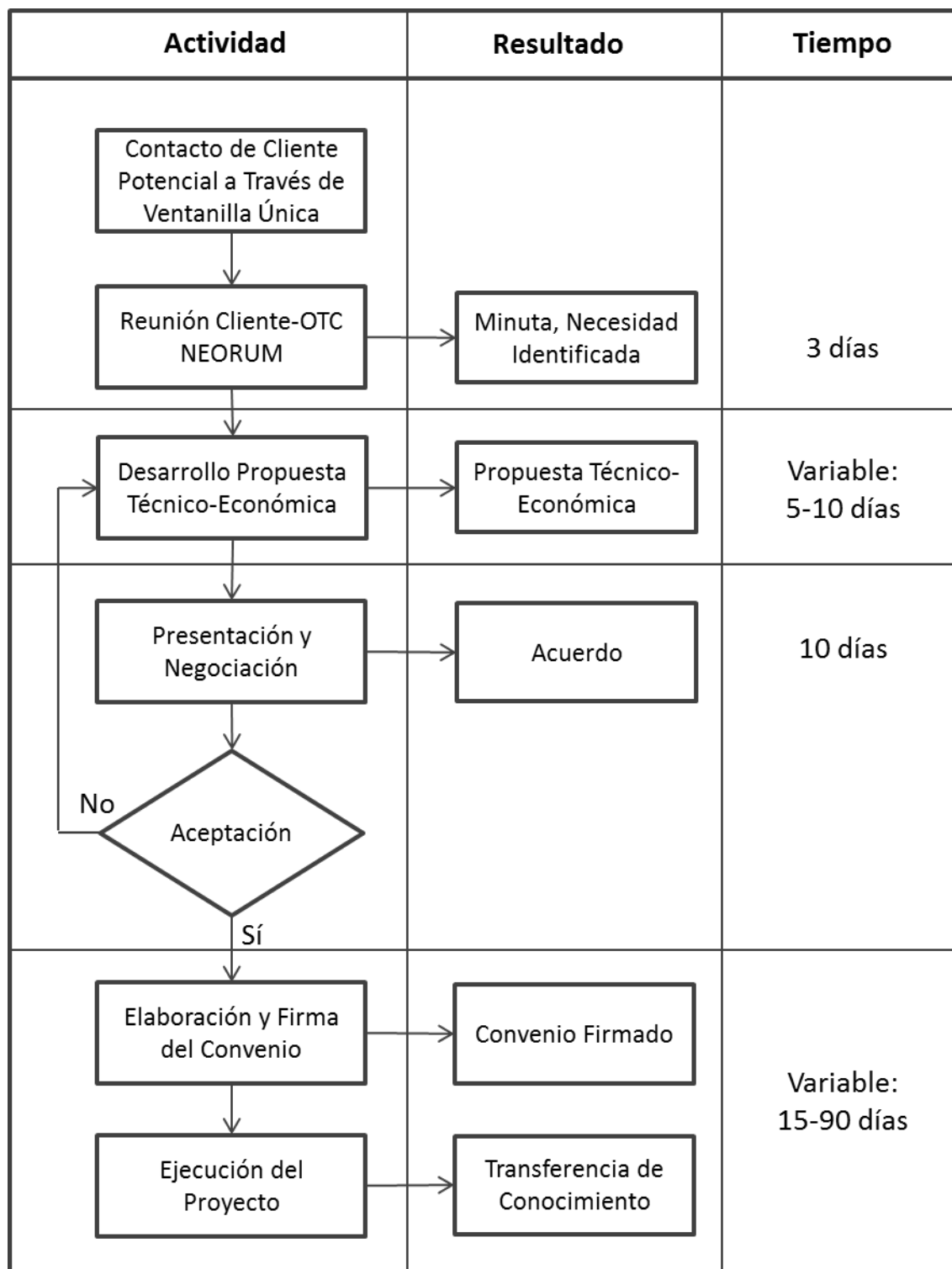
Con el fin de asegurar la efectiva transferencia de conocimiento a través de servicios de Consultoría, deberá observarse la siguiente política:

- a) Obligaciones, derechos y responsabilidades de la institución generadora de conocimientos, su comunidad y la OTC NEORUM al realizar proyectos de consultoría:
 - La comunidad académica tendrá la obligación de notificar a la OTC NEORUM y a la institución a la que pertenece, el desarrollo de un nuevo conocimiento con potencial de comercializarse mediante servicios de consultoría.
 - La comunidad académica tendrá la responsabilidad de documentar con detalle los desarrollos de conocimiento aplicable que genere, así como de llevar un control estricto del grado de participación del grupo de investigación.
 - Los Centros de Investigación y las Instituciones de Educación Superior tendrán la obligación de respaldar institucionalmente a su personal académico, así como a brindar todas las facilidades para que los conocimientos y servicios tecnológicos con potencial comercial puedan ser transferidos mediante acuerdos de consultoría.
 - Tanto la comunidad académica como la institución de investigación, deberán respetar los términos y compromisos establecidos en los contratos de consultoría en que se vean involucrados.
 - La institución de investigación, en caso de que lo estime pertinente, deberá otorgar mandato legal a la OTC NEORUM para que en su representación realice las negociaciones, gestiones de protección intelectual y redacción de contratos que sean necesarios para la concreción de los acuerdos de consultoría que se generen.
 - La OTC NEORUM tendrá la responsabilidad de caracterizar, promover y comercializar, ante la comunidad empresarial y de negocios, los conocimientos técnicos aplicables, mediante contratos de consultoría.
 - La OTC NEORUM asume una responsabilidad solidaria en todos los contratos que ella negocie ostentando la representación de una institución de investigación.
 - La propiedad del conocimiento o tecnología para la modalidad de consultoría, por regla general y de acuerdo con las prácticas internacionales, será de quien contrate y pague por los servicios de desarrollo.
- b) Responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un contrato de consultoría.
 - La responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un contrato de consultoría será, en primera instancia, de la institución o persona titular de los derechos de propiedad intelectual.
 - No obstante el punto anterior, la OTC NEORUM podrá ser responsable de la firma y negociación de los términos de un contrato de consultoría, siempre y cuando cuente con un mandato legal para ello.

- El pago por servicios de consultoría se calculará mediante una cotización realizada por la OTC NEORUM acorde a un estudio de mercado que realice de servicios similares.
 - Por regla general y salvo pacto en contrario, la persona o institución generadora del conocimiento se encargará de los gastos de protección del mismo, así como de su mantenimiento.
 - La OTC NEORUM tendrá responsabilidad solidaria dentro de todos los contratos de consultoría de los que forme parte con respecto a la institución generadora de conocimiento.
 - De acuerdo con las prácticas internacionales, la titularidad de la propiedad intelectual resultante de un proyecto de consultoría, será de quien contrate y pague por los servicios de desarrollo, salvo casos especiales que sean negociados específicamente bajo términos distintos.
 - Los términos específicos de la propiedad intelectual se negociarán para cada desarrollo y la OTC NEORUM asume la responsabilidad y rol de interlocutor para este proceso, tomando en cuenta las normatividades y aspiraciones de la institución generadora de conocimiento así como las necesidades de la empresa contratante.
 - La OTC NEORUM tendrá el derecho de recibir una cuota de intermediación por facilitar servicios de consultoría equivalente a un porcentaje de entre el 3% y 20% del monto contratado, convenidos para cada caso en relación con el nivel de participación de la OTC y pactados en previo acuerdo para cada proyecto de consultoría.
 - Por celeridad documental y para evitar la burocracia adicional, la OTC no se incluirá dentro del contrato de consultoría entre la IGC y la parte contratante, estableciendo el contrato directamente entre ambas. De acuerdo con los acuerdos previamente firmados y para cada caso específico, la OTC pactará un convenio propio similar de Consultoría pero por concepto de Transferencia de Tecnología hacia la parte que se haya designado responsable de cubrir el pago de intermediación correspondiente.
- c) Política de monitoreo para el cumplimiento de las partes del contrato de consultoría
- La OTC NEORUM tendrá la obligación de monitorear el desarrollo y cumplimiento de los derechos y obligaciones que asuma todas las partes involucradas en un contrato de consultoría.
 - La OTC NEORUM tendrá la obligación de dar soporte técnico, y asesoría y capacitación a las partes involucradas en un contrato de consultoría a fin de que se cumplan apropiadamente los derechos y obligaciones plasmados en el mismo.
 - Los términos o aspectos que no serán aceptados por la institución de investigación y la OTC NEORUM dentro de un contrato de consultoría son:
 - Actividades o prácticas contrarias a la ley o a las prácticas leales de comercio.

- Acuerdos que generen desventajas o pérdidas de competitividad para alguna de las partes.
- Acuerdos en los que se ponga en riesgo el prestigio de alguna de las partes involucradas.
- Acuerdos que vayan en contra de los principios de responsabilidad social y ambiental.
- Acuerdos donde los beneficios no estén distribuidos de manera equitativa y bajo el principio de ganar – ganar.

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PARA LA ESTRATEGIA
DE CONSULTORÍA**



III. CREACIÓN DE SPINOUTS/SPINOFFS

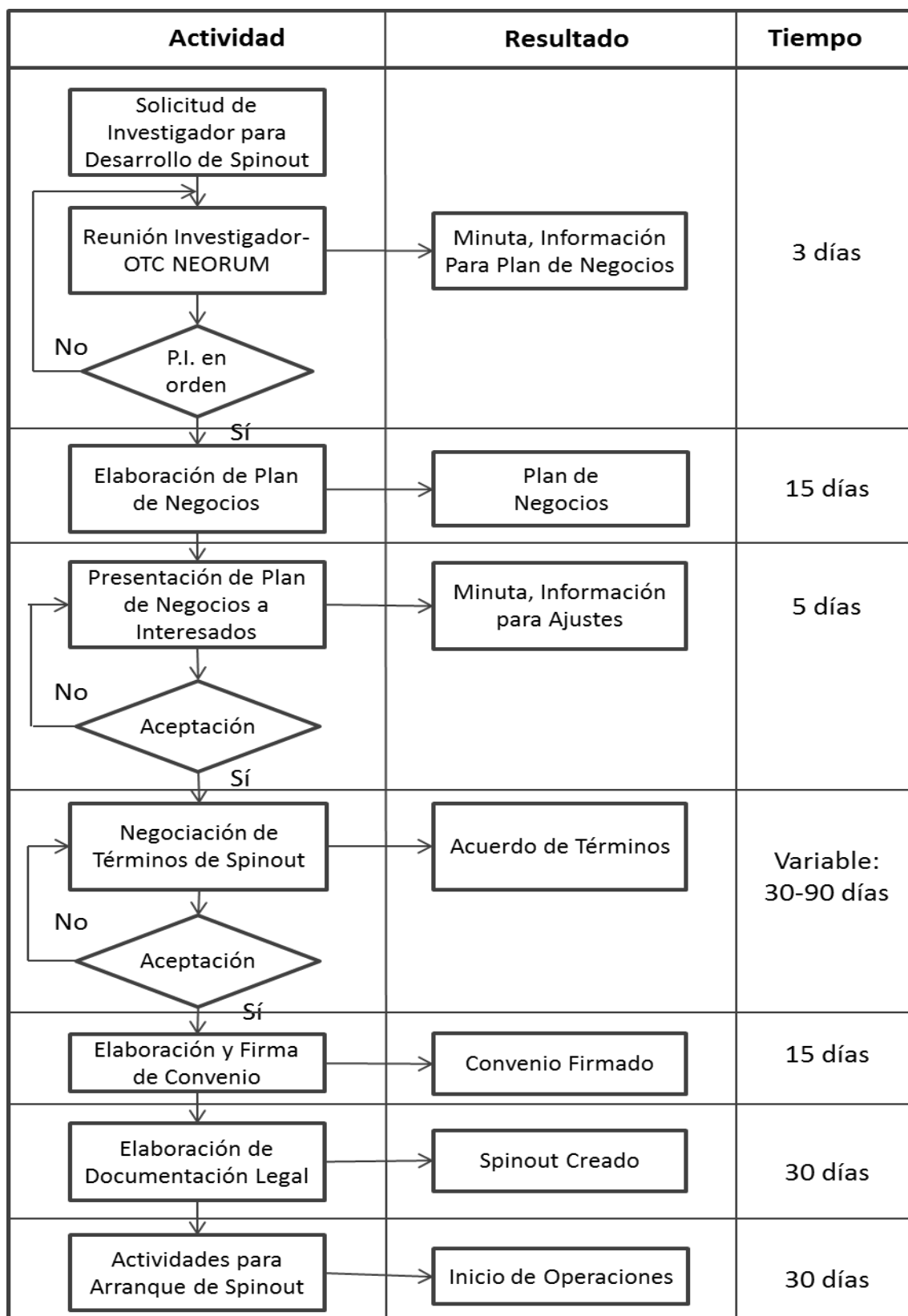
Con el fin de asegurar la efectiva transferencia de conocimiento a través de servicios de Spinouts o Spinoffs, deberá observarse la siguiente política:

- a) Obligaciones, derechos y responsabilidades de la institución generadora de conocimientos, su comunidad y la OTC NEORUM en la creación de Spinouts/Spinoffs:
 - La comunidad académica tendrá la obligación de notificar a la OTC NEORUM y a la institución a la que pertenece, su interés en la creación de un Spinout/Spinoff a partir del desarrollo de un nuevo invento con potencial de comercializarse.
 - La comunidad académica tendrá la responsabilidad de documentar con detalle los desarrollos tecnológicos que genere, así como de llevar un control estricto del grado de participación del grupo de investigación.
 - El Centro de Investigación o la Institución de Educación Superior tendrá la obligación de respaldar institucionalmente a su personal académico, así como a brindar todas las facilidades para la creación de Spinouts/Spinoffs a partir de invenciones con potencial comercial.
 - Tanto la comunidad académica como la institución de investigación, deberán respetar los términos y compromisos establecidos en los contratos de creación de Spinouts/Spinoffs.
 - La institución de investigación, en caso de que lo estime pertinente, deberá otorgar mandato legal a la OTC NEORUM para que en su representación realice las negociaciones, gestiones de protección de la propiedad intelectual y redacción de contratos, búsqueda de instrumentos de inversión de riesgo, socios, etc., que sean necesarios para la creación de Spinouts/Spinoffs.
 - La comunidad académica tendrá derecho a proponer la creación de un Spinout/Spinoff sin que para ello sea estrictamente necesario renunciar a su plaza de investigador.
 - La OTC NEORUM tendrá la obligación de dar soporte de capacitación y asesoría tanto a la institución de investigación como a la comunidad académica en los siguientes tópicos:
 - Emprendedurismo
 - Planes de negocio
 - Estudios de mercado
 - Alianzas estratégicas
 - Instrumentos de capital de riesgo y capital semilla
 - Subsidios
 - Distribución accionaria
 - Planeación estratégica y financiera
 - Planeación tecnológica
 - La OTC NEORUM tendrá derecho de percibir honorarios por los servicios de asesoría que brinde a la institución de investigación por la creación de un Spinout/Spinoff, negociando los mismos específicamente en cada caso.

- b) Procedimiento para determinar la participación accionaria de la institución de investigación, de su comunidad, de la OTC NEORUM e inversionistas privados en el Spinout/Spinoff.
- En la creación de Spinouts/Spinoffs, es deseable que los investigadores que lideren este tipo de proyectos posean por lo menos el 51% de las acciones de la empresa.
 - En algunos casos para la creación de empresas se requerirá la contratación de un líder externo del proyecto que podrá tener participación accionaria con hasta un 30% de la empresa.
 - La participación de la institución académica en los Spinouts/Spinoffs generados será de entre el 1% y el 30% de las acciones.
 - La participación de inversionistas privados en la creación de Spinouts/Spinoffs será de entre el 1% y el 30% de las acciones.
 - La OTC NEORUM podrá participar en la creación de Spinouts/Spinoffs hasta con un 30% de las acciones.
 - La OTC NEORUM asume su rol y responsabilidad en la orientación respecto a la designación de esta distribución accionaria para cada caso específico, realizando para ello un análisis costo-beneficio de la participación de los distintos actores. Para ello se tomarán en cuenta factores como el perfil del investigador líder, requerimientos de externos, nivel de participación de la institución generadora de conocimiento a posteriori, entre otros, siempre buscando incrementar las posibilidades de éxito de la nueva empresa de base tecnológica.
- c) Procedimiento para determinar si la propiedad intelectual requerida para el Spinout/Spinoff será licenciada o asignada.
- Por regla general, la propiedad intelectual involucrada en la creación de un Spinout/Spinoff será licenciada, pudiendo para tal efecto la institución de investigación otorgar licencias gratuitas o con porcentajes de regalías muy benéficos para la nueva empresa.
 - En casos específicos de excepción, y solamente cuando el modelo de negocio arroje evidencia de pertinencia, se podrá realizar cesión de derechos de propiedad intelectual de la institución generadora de conocimiento hacia el Spinout/Spinoff.
 - La OTC NEORUM, tendrá la obligación de desarrollar los esquemas de transmisión de derechos de propiedad intelectual más pertinentes para ambas partes, que les permitan obtener el mayor impacto comercial posible.
- d) Derechos que tienen los Spinouts/Spinoffs de utilizar la propiedad intelectual y otros recursos de la institución generadora de conocimiento.
- Los Spinouts/Spinoffs harán uso de los derechos de propiedad intelectual de la institución generadora de conocimiento apegándose a los derechos y obligaciones estipulados en los contratos de transferencia de conocimiento ya sea de licenciamiento cesión de derechos.

- Los Spinouts/Spinoffs tendrán el derecho de utilizar de manera gratuita o con costos preferenciales (50% del costo de mercado), de las instalaciones, infraestructura, equipamiento, recursos humanos, entre otros, de las instituciones de investigación o inclusive de la OTC NEORUM.
 - Lo anterior tiene como objetivo otorgar el mayor número de facilidades que permitan un inicio de operaciones sostenido del Spinout/Spinoff.
- e) Política de monitoreo para el cumplimiento de las partes del contrato de Spinout/Spinoff
- La OTC NEORUM tendrá la obligación de monitorear el desarrollo y cumplimiento de los derechos y obligaciones que asuman todas las partes involucradas en un contrato de creación de Spinouts/Spinoffs.
 - La institución de investigación o la OTC NEORUM podrán pedir en todo momento, informes técnico – financieros al Spinout/Spinoff.
 - La OTC NEORUM tendrá la obligación de dar soporte técnico, y asesoría y capacitación a las partes involucradas en un contrato de creación de Spinouts/Spinoffs a fin de que se cumplan apropiadamente los derechos y obligaciones plasmados en el mismo.
 - El personal académico que lidere a un Spinout/Spinoff tendrá la obligación de mantener informados a todos los accionistas y otras partes interesadas sobre el desempeño técnico-financiero de la nueva empresa.
 - Los términos o aspectos que no serán aceptados por la institución de investigación y la OTC NEORUM dentro de un contrato de creación de Spinout/Spinoff son:
 - Actividades o prácticas contrarias a la ley o a las prácticas leales de comercio.
 - Acuerdos que generen desventajas o pérdidas de competitividad para alguna de las partes.
 - Acuerdos en los que se ponga en riesgo el prestigio de alguna de las partes involucradas.
 - Acuerdos que vayan en contra de los principios de responsabilidad social y ambiental.
 - Acuerdos donde los beneficios no estén distribuidos de manera equitativa y bajo el principio de ganar – ganar.

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PARA LA ESTRATEGIA
DE CREACIÓN DE SPINOUTS/SPINOFFS**



3. GARANTÍAS DE TIEMPOS

Con el fin de asegurar la efectiva transferencia de conocimiento a través de servicios de las estrategias de Licenciamiento, Consultoría y Creación de Spinouts/Spinoffs, la OTC NEORUM garantiza los tiempos establecidos en los diagramas de flujo mostrados en las secciones anteriores:

Diagrama de Flujo del Proceso para Protección de la Propiedad Intelectual

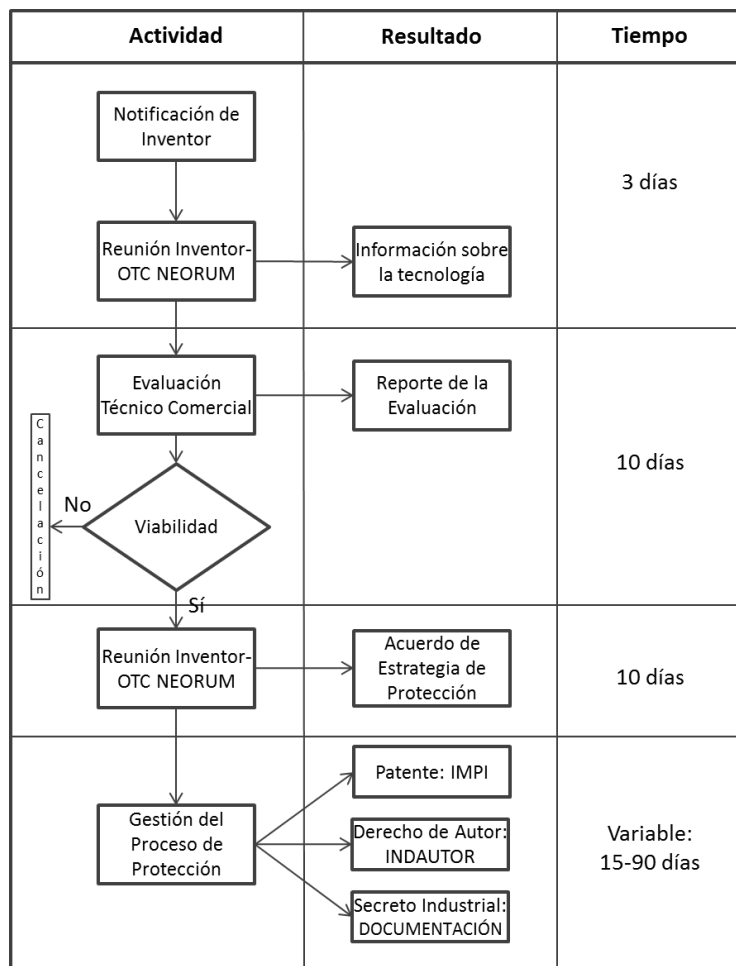


Diagrama de Flujo del Proceso de Licenciamiento

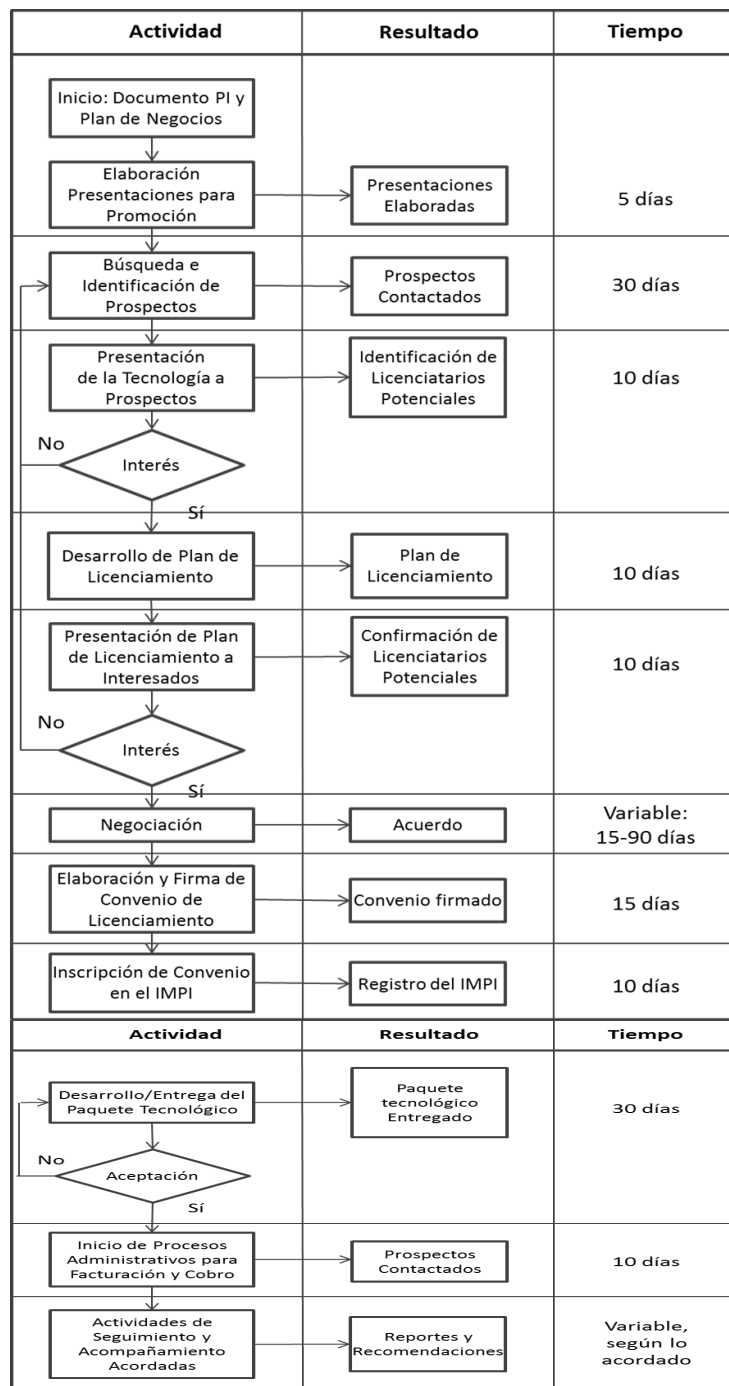
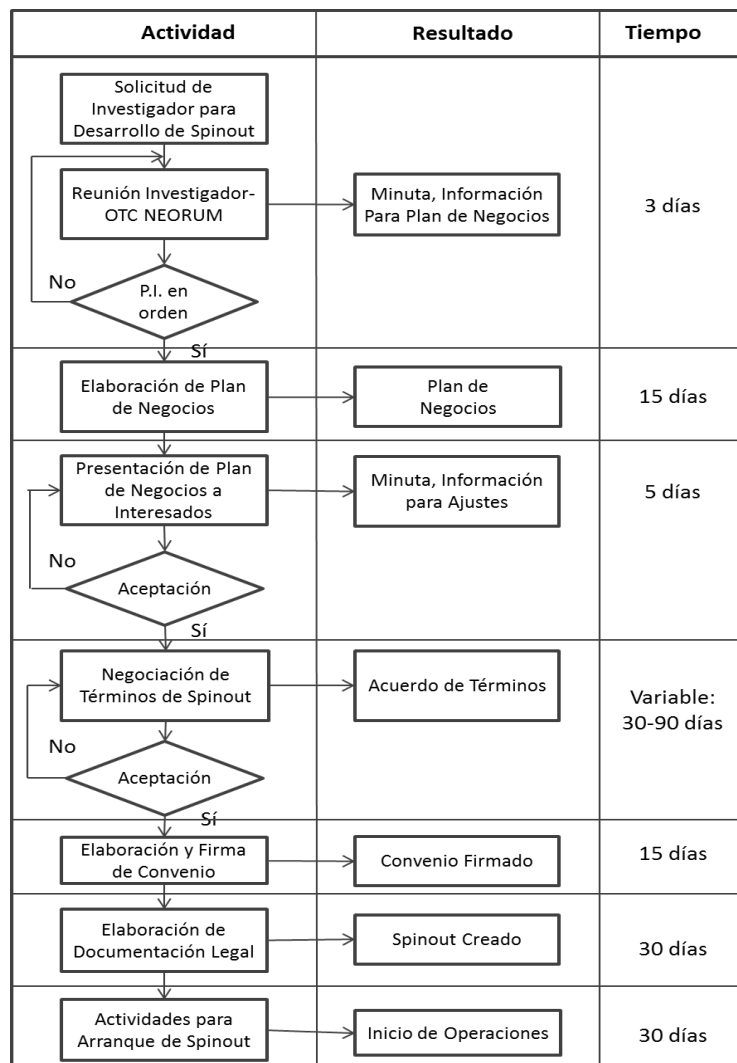


Diagrama de Flujo del Proceso de Creación de Spinout/Spinoff



4. REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. Alcance de Políticas de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la OTC NEORUM

Esta política deberá ser observada por todos aquellos actores que participen en convenios y transacciones de transferencia de conocimiento y cualquier otra, donde se vean involucrados derechos de propiedad intelectual, ya sean personas físicas o morales, universidades y centros de investigación, así como inventores Independientes, oficinas de transferencia de tecnología y entidades gubernamentales.

B. Flexibilidad de la política y su alineación con las propias de empresas e instituciones de investigación

La presente política se ha desarrollado considerando la experiencia de la OTC NEORUM de trabajar en proyectos de vinculación efectiva y transferencia tecnológica entre universidades y empresas de diversas industrias y sectores. Aunado a lo anterior, para el desarrollo de este documento se consideraron las prácticas internacionales más aceptadas en temas de propiedad intelectual y transferencia tecnológica. No obstante, las políticas aquí plasmadas se rigen bajo el principio de flexibilidad, bajo el cual podrán adaptarse e integrarse de manera armónica con las propias de Universidades, Centros de Investigación y empresas, en el entendido de que dichos criterios podrían usarse en instituciones que no cuenten con políticas similares.

C. Vigencia de las políticas y procedimientos

Las políticas y los procedimientos plasmados en este documento entrarán en vigor a partir del 2 de enero del 2014 y serán revisados periódicamente para asegurar que su contenido se mantenga actualizado y alineado con los cambios de condiciones y contexto en los ámbitos de la Ciencia, la Tecnología y los Negocios.